

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-218/2015

EXPEDIENTE No. CI/126/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/126/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700017115, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700017115

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Razón jurídica en la que se basa la Coordinación Regional de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades delegacional Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, para dictar a IMSS Delegación Sonora no pagar el adeudo del expediente CO/129/2013, derivado del contrato D255007, de la Licitación LA-019GYR031-T28-2012, a favor de la empresa Abastecedora de Consumibles Médicos, SA de CV" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Instituto Mexicano del Seguro Social Órgano Interno de Control Jesús Antonio Ramírez Lara Coord. Regional de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades Delegacional Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/009/2015 de 9 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social indicó a este Comité que, luego de realizar una búsqueda en los archivos físicos de las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Sonora, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-218/2015
EXPEDIENTE No. CI/126/15

- 2 -

SEGUNDO.- En la solicitud de Información No. 0002700017115, se requiere conocer la "Razón jurídica en la que se basa la Coordinación Regional de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades delegacional Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, para dictar a IMSS Delegación Sonora no pagar el adeudo del expediente CO/129/2013, derivado del contrato D255007, de la Licitación LA-019GYR031-T28-2012, a favor de la empresa Abastecedora de Consumibles Médicos, SA de CV" (sic), "Instituto Mexicano del Seguro Social Órgano Interno de Control Jesús Antonio Ramírez Lara Coord. Regional de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades Delegacional Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo que quedó inserto en el Resultando III, de esta resolución, señala no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones, las previstas en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, señala que luego de realizar una búsqueda en los archivos físicos de las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Sonora, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender las solicitudes de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente y de la que se solicitó la información, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700017115, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.



TERCERO.- No es óbice lo anterior, para señalar que el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé el contenido mínimo que debe pactarse en el contrato que rija una transacción en las dependencias y entidades, dicho numeral establece que:

“Artículo 45.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Federación o de la entidad, según corresponda”.

De lo anterior se desprende que los contratos deben contener en su clausulado las penas convencionales pactadas entre la dependencia o entidad y el proveedor, así como que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, la compradora podrá rescindir administrativamente los contratos, inclusive la norma prevé el procedimiento de rescisión administrativa, conforme lo señalado en los numerales 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, con fundamento en el artículo 40, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700017115, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. **CI-SFP.-218/2015**
EXPEDIENTE No. **CI/126/15**

- 4 -

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario del folio No. 0002700017115, dirija sus cuestionamientos a la a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale